

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 2

SERIE 1989-90

RESOLUCION DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, SOLICITANDO OPINION AL HONORABLE SECRETARIO DE JUSTICIA POR CONDUCTO DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR.

- POR CUANTO: La presente Resolución se toma de acuerdo con el artículo 4.13, 21 LPRA Sección 3063, de la Ley Orgánica de los Municipios.
- POR CUANTO: En su carta circular número 2006, de fecha 15 de marzo de 1985, el Secretario de Justicia indicó las normas relativas a la tramitación de consultas al Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado.
- POR CUANTO: En dicha carta bajo el Título II sobre Normas, número 3, autoriza tanto a los Alcaldes Municipales, como a las Asambleas Municipales a solicitar opiniones del Secretario de Justicia, por conducto de la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado.
- POR CUANTO: Se presenta esta consulta al Secretario de Justicia, a través de los canales correspondientes; a saber:
- Una opinión del artículo 3.02, 21 LPRA 3002, Ley Orgánica de los Municipios, inciso número 24, en cuánto a la definición de Funcionario Municipal o empleado de la rama ejecutiva. Dicho inciso 24, lee como sigue:
- "Delegar por escrito en cualquier funcionario municipal o empleado de la rama ejecutiva las funciones y deberes que por este subtítulo se le confieren, excepto la facultad de aprobar, adoptar y promulgar reglas y reglamentos".
- POR CUANTO: De la carta que se acompaña como anexo I, se desprende que en el uso de sus facultades el Honorable Basilio Baerga Paravisini, Alcalde de esta municipalidad, designó como Alcalde Interino en su ausencia de 7 días, al Sr. Héctor Santiago Torres.
- POR CUANTO: El Sr. Héctor Santiago Torres, no es funcionario municipal, ya que no es Director de una de las unidades administrativas de la rama ejecutiva, según lo señala el Artículo 2.05 del Título 21, LPRA, Sección 2055.
- POR CUANTO: El Sr. Héctor Santiago Torres no es empleado de carrera y sí es un empleado bajo contrato, el cuál comenzó en febrero de 1989 y concluye su contrato el 30 de septiembre de 1989, en el Departamento de Programas Federales del Municipio.
- POR CUANTO: Es necesario e imprescindible que se defina si una persona bajo contrato, se puede considerar un empleado de la rama ejecutiva con capacidad para sustituir al Alcalde y ejercer las funciones ejecutivas que la Ley le confiere.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 2

SERIE 1989-90

- POR CUANTO: Esta situación no está sometida a la jurisdicción del Tribunal de Justicia alguno, y no se está cuestionando la credibilidad del estatuto.
- POR CUANTO: De esta actuación del Alcalde, sobre su decisión de nombramiento temporero en su sustitución, no se provee un procedimiento de revisión administrativo, ya que los municipios son Administradores Individuales, y la Ley de Personal Núm. 5 del 1975, y la Ley Orgánica de los Municipios, no proveen para este tipo de revisión de actuaciones.
- POR CUANTO: Que una misma situación nunca se ha presentado con antelación en nuestro municipio.
- POR CUANTO: Se acompaña carta memorando de nuestro Asesor Legal sobre la materia.
- POR TANTO: RESUELVA SE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:
- Sección Ira: Solicitar del Secretario de Justicia a través de la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado, una opinión sobre cuales funcionarios o empleados municipales podrán ocupar temporalmente el cargo de Alcalde, cuando éste se ausente transitoriamente y no permanentemente. Específicamente se interesa conocer si empleados bajo contrato pueden ocupar interinamente el cargo de alcalde de un municipio.


JOSE BOLIVAR FIGUEROA
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

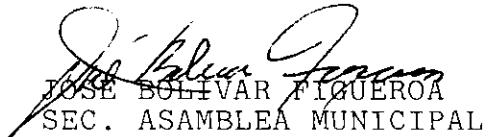

FELICITA LLOVET COLON
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL

C E R T I F I C A C I O N

YO, JOSE BOLIVAR FIGUEROA, Secretario de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 2, Serie 1989-90, adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Ordinaria del día 12 de julio de 1989.

Se certifica, además, que dicha Resolución fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Felicita Llovet Colón, Roberto Mercado Colón, Angel M. Colón Sánchez, Julio E. Rivera Sánchez, Pedro J. Rivera Sánchez, Carmen M. Vega Ortiz, Maximiliano Rivera Maldonado, José A. Sánchez Muñiz, Ada I. Alvarado Merced. En contra: Benjamín Zayas Soto, Vicente Torres Ramos, Cedric A. Sáez.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 18 de Octubre de 1989.


JOSE BOLIVAR FIGUEROA
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL